

Anuario de Historia de la Iglesia

Universidad de Navarra

ahig@unav.es

ISSN (Versión impresa): 1133-0104

ESPAÑA

2005

Émile Poulat

PRIVATIZACIÓN Y LIBERALIZACIÓN DEL CULTO EN FRANCIA. LA LEY

FRANCESA DE 9 DE DICIEMBRE 1905

*Anuario de Historia de la Iglesia*, año/vol. XIV

Universidad de Navarra

Pamplona, España

pp. 69-82

---

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

Universidad Autónoma del Estado de México

# Privatización y liberalización del culto en Francia

## La ley francesa de 9 de diciembre 1905

Émile POULAT

**Resumen:** En 1905 la Asamblea francesa aprobó la ley de separación entre la Iglesia y el Estado. Estableció la indiferencia de los poderes públicos ante el fenómeno religioso, reconociendo la libertad de creer (en el fuero privado), garantizando la libertad de cultos (con restricciones) y transformando los institutos religiosos en asociaciones culturales. Intentó regularizar la nacionalización de los bienes eclesiásticos determinada por la Revolución de 1789. Era el fin de un largo proceso de laicización (secularización) iniciado a finales del siglo XVIII. Modificada esa ley en 1920, 1923, 1929 y 1959, ha conducido a un sorprendente *statu quo*, consagrando la laicidad francesa.

**Palabras clave:** Laicidad francesa. III República francesa. Ley de 1905. Asociaciones francesas de culto. Secularización.

**Abstract:** In 1905 the French Assembly approved the law of church-state separation. It established the indifference of public authorities toward the religious phenomenon, recognized the freedom of belief (in the private sector), guaranteeing the freedom of worship (with restrictions) and transforming the religious institutes in cultural associations. It tried to regulate the nationalization of ecclesiastic properties decided by the Revolution of 1789. It was the end of a long process of laicization (secularization) begun at the end of the XVIII century. That law, modified in 1920, 1923, 1929 and 1959 has lead to a surprising status quo, founding French laicization.

**Key words:** French laicization. The III French Republic. Law of 1905. French associations of worship. Secularization.

### 1. Preliminares

El 9 de diciembre de 1905 –muy pronto se cumplirá un siglo– se votó en Francia por una mayoría republicana de izquierdas, la ley de la separación de las iglesias y del Estado, una ley mítica y simbólica hoy en día, que ha producido su efecto irreversible, pero cuya puesta en práctica ha permitido por etapas el establecimiento de una situación ya aceptada por la Santa Sede y por el episcopado francés.

Émile Poulat

Desde entonces se plantean dos difíciles cuestiones. En primer lugar qué es esta laicidad francesa a la vez condenada y aceptada por la Iglesia católica y en qué es condenable aún pareciendo aceptable; y después en qué consiste exactamente la laicidad. La respuesta, muy simple y muy clara, consta de dos proposiciones: para comenzar conviene distinguir el espíritu laico (*l'esprit laïque*) que hace referencia a la libertad de pensamiento reconocida a todos sin comprometer a nadie y el régimen laico que se impone a todos en nombre del Estado y de su ley. Por otra parte, más que una separación de la Iglesia y del Estado, la ley de 1905 ha instituido un régimen de privatización y de liberalización: fue *privatizado* el servicio público del culto instituido por el Concordato de 1801 y extendido a los cultos luterano, reformado e israelita; fue *liberalizado* el ejercicio público del culto, preferentemente limitado a los cuatro puntos reconocidos, ya abiertos sin autorización previa a todos los otros cultos (entre los que destacan hoy los musulmanes y los testigos de Jehová). Nadie se extrañará, por lo tanto, si estas observaciones preliminares exigen largos comentarios<sup>1</sup>.

## 2. La laicidad

¿Qué es la laicidad? La laicidad que se invoca en todo momento, que ocupa muchas páginas de la prensa y que divide la opinión pública, es una idea sencilla, una historia larga y una realidad muy complicada. Es una solución elegante a los problemas planteados por una sociedad dividida en sus creencias y en sus convicciones, aunque, como saben todos los científicos, lo propio de una solución es presentar nuevos problemas y relanzar así el debate. De ahí que la laicidad se declare a veces desfasada y otras, amenazada. Por todo ello, la laicidad reclama una reflexión y unas respuestas.

La laicidad existe en las mentes, en los textos, en los hechos. Cada vez es más conocida y ahí reside precisamente su punto débil: si la incultura religiosa en Francia preocupa a los responsables de la instrucción pública, la incultura sobre la laicidad es todavía mayor. Es fácil reunir una biblioteca sobre las religiones, pero, aparte de algunos especialistas, ¿quién puede enumerar sobre la marcha diez títulos sobre la laicidad y quién ha leído uno solo de ellos? El fenómeno religioso remonta hasta el hombre prehistórico y se encuentra en todas las civilizaciones; en cambio, se denomina *laicidad* a un hecho nuevo en la historia de la humanidad, que algunos consideran incluso como específicamente francés.

---

1. Émile POULAT, *La solution laïque et ses problèmes*, Berg International, Paris 1997, 230 pp.; Id., *Notre laïcité publique. «La France est une République laïque»*, Berg International, Paris 2003, 416 pp.

*Laicidad* es una palabra que se encuentra en todas las bocas, y es tanto más empleada cuanto menos se sabe de ella. En realidad, cada uno tiene su propia idea al respecto. Ha venido a ser la palabra en la que uno se refugia, cuando se encuentra ante un difícil problema social. Es, además, una palabra reciente en la lengua francesa, aparecida después de la guerra de 1870, que constituía todavía un neologismo en vísperas de la guerra de 1914 y no que no se ha impuesto como término moderno hasta hace veinte o treinta años. La tercera República aprobó, entre 1880 y 1905, un verdadero arsenal de leyes laicas sin emplear una sola vez el término *laicidad*. ¿Cómo, pues, colmar la fosa abierta entre la palabra y la realidad?

La historia misma del término está por hacer a partir de sus diversos empleos, los cuales, además, son divergentes desde su origen. Se ha empleado para hablar de la laicidad del Estado, de la escuela, de la administración, etc. afirmando así un carácter. Luego se ha venido a hablar de la laicidad en general como se habla de la libertad, de la igualdad o de la fraternidad. Estamos, pues, ante una familia numerosa de grandes abstracciones. La palabra, como se sabe, viene del griego antiguo: *laos*, que designa la multitud, la multitud de gentes, por oposición a *demo*, que significa el pueblo de los ciudadanos políticamente organizado. Ha tomado un nuevo impulso en el seno del cristianismo para marcar la distinción entre clérigos y laicos, entre el clero y los simples fieles. Al rebufido de las luces y de la Revolución francesa se ha desarrollado un poderoso movimiento de emancipación religiosa. Francia se ha dividido en dos; ha surgido como una nueva oposición entre laicos y clérigos, entre laicismo y clericalismo. Hay que tener cuidado para no confundir el término *laïque* con *laïc*. Émile Littré, autor del gran diccionario de la lengua francesa, ha sido calificado de «santo laico» (*laïque*): pero nadie piensa añadirlo a la lista de los santos laicos (seglares) canonizados por la Iglesia católica. Este conflicto ha conocido momentos épicos y a veces trágicos. Los tiempos han cambiado mucho. Vivimos hoy una laicidad apaisada. Las dos últimas grandes manifestaciones de esta guerra de las dos Francias han sido la movilización de 1984, a favor de las escuelas católicas, y en 1993, en defensa de la escuela pública. Subsiste todavía una fuerte oposición entre el espíritu laico y el espíritu religioso en el dominio privado de la libertad de las conciencias donde cada uno es dueño de sus ideas, de sus creencias, de sus convicciones.

Hemos llegado al nudo de la cuestión, al corazón del debate y de las confusiones que lo acompañan tan frecuentemente. Francia no ha sido jamás una teocracia. Bajo el antiguo régimen, la religión católica era (ella sola) la religión oficial del país, pero sus prescripciones no tenían fuerza de ley mas que después de recibidas y registradas por el Parlamento; incluso, aun cuando el rey fuese consagrado en Reims era sólo el soberano, pues no gobernaba la Iglesia, a diferencia de Inglaterra, como tampoco la Iglesia gobernaba el Reino.

Émile Poulat

La unión de los dos poderes, el temporal y el espiritual, reposaba sobre su clara distinción. La Iglesia y el Estado se reconocían el derecho a la íntima libertad de conciencia, incluso aun cuando ellos no siempre lo habían respetado, puesto que sólo se reconocía el carácter privado de esa libertad y no se admitía que se hiciese pública manifestación de ella. Sobre este punto, precisamente, pivotó todo el cambio, cuando la Revolución francesa traspasó la soberanía del rey a la soberanía del pueblo. La libertad de conciencia se convirtió entonces en una libertad pública, la primera de nuestras libertades públicas y fundamento de todas las otras.

La laicidad francesa nació, por tanto, en el momento preciso en que se emancipó la conciencia personal con respecto a las obligaciones religiosas, abocándose al establecimiento de un régimen institucional que permite a todos y cada uno a vivir de acuerdo con sus convicciones y a manifestarlas libremente hacia fuera, es decir, públicamente. Nos hemos visto así conducidos a distinguir cuidadosamente entre: una idea genérica o popular de la laicidad y de sus exigencias, por una parte; y el régimen jurídico y administrativo adoptado para responder a esa cuestión, es decir, lo que debe ser con justicia nuestra laicidad pública. En este punto se imponen dos observaciones.

En primer lugar, nadie nace adulto; se necesitó tiempo para desarrollar la laicidad que nos gobierna en nombre del Estado y más todavía para que la República se reconociera constitucionalmente laica (1946 y 1958), sin que, por lo demás, existiera acuerdo alguno entre los parlamentarios acerca de tal proclamación. Existen en Francia muchas definiciones lexicográficas según los diccionarios pero no existe ninguna definición jurídica de laicidad. Sólo se puede deducir de la práctica jurídica, sin poder apelar a otra autoridad que la del intelectual que se entrega a este trabajo.

Por lo demás, ¿cómo no advertir la paradoja interna sobre la que reposa nuestra laicidad pública? Ella ha nacido de la voluntad política de quienes no soportaban el peso del clericalismo y de la consecuente discriminación; ha surgido en nombre de libertades reconocidas a todos sin excluir a nadie, ni siquiera a sus propios adversarios, si bien con la única condición de que ellos respetasen las leyes democráticas.

Ahora sigue una tercera observación. Entre el principio de catolicidad y el principio de laicidad hay una incompatibilidad radical, sin compromiso posible. La primera reacción, refleja o espontánea, de la Iglesia y del «partido clerical» fue, por tanto, el rechazo intransigente fundado sobre la esperanza de una restauración religiosa de Francia a falta de una restauración política. La consolidación del régimen republicano condujo al papa León XIII a la idea de un *ralliement* \* de los cató-

---

\* *Ralliement* es un término técnico de la historiografía que no se suele traducir, que expresa la idea de que los católicos debían retomar el diálogo y la relación con el régimen republicano. N. de la R.

licos, que abocó, con el paso de los años, en la idea de una sana y justa laicidad, aceptable mediante algunas precisiones.

La aceptación de una sana y justa laicidad suponen un cambio profundo en la forma de aproximarse a la sociedad y a sus problemas. Hemos pasado, no sin daños, del enfrentamiento y del anatema, al diálogo. La historia de la laicidad es la historia de una violencia fundante –revolucionaria– de la que ha nacido un nuevo arte de vivir juntos.

Un arte difícil, más sólido de lo que podía parecer. En el antiguo régimen estaban el soberano y los súbditos. La revolución hizo tabla rasa de tal pasado, instituyendo un pueblo de ciudadanos. El Estado moderno ha debido aprender a gobernar sesenta millones de conciencias en libertad. De ello resultan un cierto número de inconvenientes, a pesar de lo cual tiene que extender los servicios públicos a todos los ciudadanos, asegurando la libertad pública de conciencia, sólo limitada por las exigencias del orden público. El Consejo de Estado ha sido siempre sumamente prudente y vigilante en esta materia, hasta el punto de que la tercera República acogió en el Parlamento a un diputado convertido al Islam que se presentaba vestido de «albornoz» (*burnous*) \*\*.

Las tradiciones judías y musulmanas han considerado siempre que «la ley del país es la ley». Desde la ley de 9 de diciembre de 1905, la separación entre las iglesias y el Estado no señala el fin de sus relaciones, si no la necesidad de establecerlas sobre otras bases y, por tanto –como para los sindicatos y las asociaciones– de tener instituciones representativas o interlocutores cualificados para tratar cuestiones diversas que puedan presentarse. La guerra no es una necesidad; pero, mientras haya hombres surgirán entre ellos contenciosos que habrá que solucionar mediante la negociación.

### 3. *Naturaleza de la separación*

¿En qué consiste la separación? Con frecuencia se invoca el «espíritu laico» como el «espíritu republicano» o el «espíritu liberal» al que se opone, sin dudar, el «espíritu católico», el abiertamente católico. Nos hallamos ante una situación de enfrentamiento por el predominio de las ideas o de los ideales. Cada uno defiende los suyos. Estamos en el orden de la *doxa*, de la opinión pública, tan relativa y versátil, que hace y deshace las mayorías parlamentarias.

Por tanto, no nos rige sólo la ley, *nomos*. Los parlamentarios elaboran las disposiciones en el marco de la ley constitucional, que son promulgadas en nombre

---

\*\* Albornoz, del árabe hispánico *burnus*, y éste del árabe clásico, es una capa o capote con capucha, que usan algunos pueblos islamizados. N. de la R.

del pueblo soberano. Esto es nuestro régimen laico que, pasando por la Revolución francesa, ha desbancado al régimen católico de la antigua Francia. Nosotros hemos transitado así, no sin dolores ni desgarrones, de la catolicidad a la laicidad. Lo que antes era de derecho, era la adhesión pública a la verdad católica; lo que ha llegado a ser de derecho en el régimen laico es la indiferencia pública en materia de fe y de creencia, dentro de los límites del orden establecido; el fin legal de toda verdad pública, la libertad reconocida a cada uno de decidir sobre ella por sí y ante sí sin ser ni maltratado ni privilegiado en los derechos reconocidos a todos. A pasar de la catolicidad a la laicidad, la referencia de la sociedad a la verdad se ha modificado substancialmente. Nuestra laicidad pública no reconoce verdad alguna que pudiera imponérsele: ella hace suya la verdad, pero la entrega al cuidado de quienes en su seno contienen toda la libertad para debatirla.

Debe ponderarse la amplitud de esta revolución cultural. Hizo falta tiempo y amplios periodos de acomodación para que ella llegase a hacerse realmente aceptable para la Iglesia católica. Se alcanzó a distinguir claramente entre libertad de conciencia (*liberté de conscience*) y la libertad de la conciencia (*liberté de la conscience*) o de las conciencias (*des consciences*). Reconocer a toda persona su libertad de conciencia no significa necesariamente aprobar la idea de que la conciencia se forma a sí misma o aceptar el uso práctico que de ella se haga. Reconocer tal libertad supone también rechazar la confusión entre conciencia libre y libre pensamiento, entre libre arbitrio y libre examen. Es, en fin, entrar uno mismo en el juego de las libertades comunes con sus servidumbres y sus ventajas. Nuestra laicidad pública representa así el salto de la tolerancia a la libertad, es decir, el salto de la tolerancia para con los disidentes y los desviados al reconocimiento de una libertad para todos. No se trata pues del principio de laicidad ni del principio de separación que los obispos de Francia ratifican hoy tras haberlos denunciado ayer, sino que se trata de un principio de vida social que cada uno puede designar a su manera, permitido por un dinámico equilibrio jurídico y administrativo y del cual nosotros ya disfrutamos. En definitiva, un principio de sabiduría: mi libertad frente a tu libertad, nuestra libertad frente a vuestra libertad, y cada uno con su verdad públicamente profesada y libremente debatida sin sacrificar nada de ellas.

Se comienza así a entrever las circunstancias fundamentales de la Ley de 1905 condenada por Pío X y por Pío XI. Tal condena no ha sido jamás levantada, aunque tampoco ha detenido la historia, cuyo movimiento, por otra parte, no debe enmascarar el texto de 1905.

La Ley de 1905 ha hecho su obra de manera irreversible. Era una ley de transición: instituía un nuevo régimen de cultos y debía asegurar el paso de un régimen a otro en tres temas de gran importancia. Los dos primeros concernían al estatuto de los bienes eclesiásticos (propiedad y expropiación o apropiación) y a los derechos de las personas (retiros o pensiones). Pasado un siglo, todas las personas

que puedan ejercer el derecho de retracto han muerto ya y, por ende, sobre estos dos puntos la ley ya no tiene objeto. El tercer tema (política de cultos) fijaba los deberes y los derechos respectivos del propietario y del expropiador o apropiador en las iglesias de dominio público: esas disposiciones legales no han envejecido y han logrado dar satisfacción a las dos partes.

La ley, así descargada, quedaba ya reducida a su objeto durable y estrictamente definido: en términos precisos, la privatización del servicio público de los cultos reconocidos, instituido por la Ley de 1802, como consecuencia del concordato entre Francia y la Santa Sede, y por tanto la supresión del presupuesto de cultos. Es necesario ser claro: en contra de un lugar común, la Ley de 1905 no hizo de la religión un asunto privado. Ninguna ley tiene el derecho de privatizar la religión. Pero entre todos los servicios que se dirigen al público es únicamente a la ley a la que incumbe reconocer su carácter público o privado y sus modalidades. Y esta condición debe extenderse también a las empresas incluso a los agentes de las colectividades públicas. Sin exageración se puede decir que la ley de 1905 consta de cuatro artículos, seguidos por otros cuatro, que regulan la aplicación a título transitorio, derogatorio o permanente:

*Artículo primero:* «La República asegura la libertad de conciencia y garantiza el libre ejercicio de los cultos ...»

*Artículo segundo:* «La República no reconoce ni paga los sueldos ni subvenciona ningún culto».

*Artículo tercero:* «Los institutos públicos que aseguraban el servicio público de los cultos antiguamente reconocidos quedan disueltos y reemplazados por asociaciones culturales de derecho privado».

*Artículo cuarto:* «Estas asociaciones deberán conformarse a las reglas de organización general del culto, cuyo ejercicio se proponen asumir».

«Se ha conseguido la separación», gritaba Jaurès en la Cámara tras haber votado el cuarto artículo. Sólo quedaba la intendencia, es decir, la ejecución. Esta reflexión debe ser interpretada de un modo acomodado a la distancia del tiempo que nos separa. Para nosotros, siguiendo la opinión común, esa afirmación significaba ruptura: era el fin de las relaciones públicas e incluso privadas entre la Iglesia y el Estado. Sin embargo, de Gambetta a Jaurès, la tradición republicana no exigía tanto: ella sólo quería cortar los víveres a la Iglesia y privarla de toda ayuda pública.

En la realidad, la separación que había sido aprobada tenía tres límites importantes:

1. La primera limitación consiste en la sorprendente distancia entre lo que el legislador había declarado querer hacer y lo que de hecho realizó. Hay gran distancia entre la elocuencia inflamada y las proclamaciones electo-



rales de los más radicales y el texto legislativo en el que desembocaron los debates parlamentarios. Para medirlo, sería suficiente comparar la veintena de proposiciones de ley sobre la separación, el proyecto de ley de Émile Condes, el proyecto de ley de Aristide Briande y la redacción final, sin hablar de otras modificaciones posteriores.

2. La segunda limitación se debe a la tradición jurídica francesa que incluso bajo el antiguo régimen nunca había reconocido a la Iglesia católica una personalidad moral. Se magnifica la ley de 1905 cuando se ve en ella el fundamento de nuestro régimen laico: de hecho ella no fue más que el término de un proceso de laicización que escalonado desde 1880 a 1905. No hay en ella ninguno de los términos esperados: separación, neutralidad, laicidad, iglesias... Ella sólo trata del régimen de cultos en el sentido concordatario, tal como entonces se comprendía por todos, sin necesidad de explicación. Para el catolicismo: la vida parroquial en el cuadro diocesano. Permanecen ajenos a su objeto y a sus preocupaciones todas las otras áreas de la vida religiosa que se refieren a otras leyes, a otros regímenes: la enseñanza privada, las congregaciones religiosas, los cementerios públicos, la asistencia pública, las antiguas colonias, las misiones extranjeras, la capellanía militar, la prensa y la edición, los sindicatos y las asociaciones, todas las libertades públicas, los recursos jurídicos, las capacidades civiles e incluso las ayudas financieras que permanecieron abiertas a las iglesias en plena legalidad, durante el régimen de separación. El régimen de separación cierra la puerta de los privilegios, pero abre la puerta de las libertades, aunque esta doble afirmación debería ser matizada.
3. La tercera limitación es la más difícil de explicar. La ley concordataria de 1802 no había cuestionado la nacionalización de los bienes del clero, realizada en 1789, y la ley de 1905 confirmó este estado de cosas: a la cada uno lo que le pertenecía, tal como figuraba en los inventarios, a veces incluso contradictorios. La separación no trajo consigo ninguna restitución o cesión de edificios del culto a las iglesias a las que ya se les había concedido su disfrute (gratuito) para proseguir el servicio (privado) del culto. De esta forma se aseguraba el derecho de propiedad, desde una lógica de separación; pero, en nombre de la ley, la Iglesia y la República se encontraban obligadas a vivir juntas, sin que aquella tuviera que pagar ni siquiera un alquiler simbólico por el uso de los edificios de culto (para simplificar el trabajo de los alcaldes) y sin que tal exoneración fuese considerada una subvención. El Estado y los municipios se consideraban propietarios de más de 40.000 iglesias o capillas del culto católico contra 2.300 que eran responsabilidad de las fábricas parroquiales. La historia de la ley de 1905 es la historia del aprendizaje de esa vida en común.

Todo esto podrá resultar extraño o incluso desconcertante para el lector. Lo que acabo de contar no es precisamente la versión canónica recibida, heredera de la memoria vivida. Lo que subsiste y resiste al paso del tiempo es, por el contrario, el recuerdo de una lucha despiadada, de un combate laico por la eliminación y la erradicación del poder católico. La República se habría batido contra la Iglesia como los reyes de Francia habían combatido contra los señores feudales. Es bien dura, pues, la realidad *recepta* de este combate, que no prohíbe presentar la ley de 1905 como resultado de un compromiso mutuo, de un pacto laico. Pero la historia verdadera de una guerra no coincide generalmente con la historia conservada por el inconsciente colectivo. Por el contrario, la verdad histórica requiere una lectura atenta de las leyes laicas, para no hacerles decir lo que ellas nunca quisieron decir y de hecho no dijeron (por ejemplo «la escuela laica, gratuita y obligatoria», o «a escuela pública, fondos públicos, a escuela privada, fondos privados» o incluso que la ley de 1905 «atribuye al Estado la propiedad de las catedrales»).

Una ley es la historia de su redacción, es decir, la historia de la producción de ese texto. Pero, ¿quién ha leído la ley de 9 de diciembre 1905 en tu texto final, auténtico y primitivo, puesto que ha habido una serie de modificaciones sucesivas desde entonces? Es imposible encontrar en las librerías el texto primitivo aprobado. Sólo está en las bibliotecas, en obras ya agotadas o en reproducción fotográfica del Boletín oficial de la República. El Ministerio del Interior publica regularmente una versión puesta al día, que reemplaza la que ha quedado obsoleta. Se puede encontrar el texto primitivo en internet, pero con algunas faltas de retranscripción. Para nuestros contemporáneos, incluso profesionales dedicados al estudio de la ley de 1905, el texto original se ha convertido en algo mítico: se habla de ella sin conocerla verdaderamente; y la paradoja es que, cuanto más se habla, ¡más cree conocerla bien! Para celebrar adecuadamente su centenario debería disponerse de una edición crítica, a la manera de la crítica de las Escrituras, de comienzos del siglo xx. ¿Sería esto mucho pedir?

La inteligencia de este texto no es para nosotros inmediata: separar, no reconocer en adelante, no subvencionar, ¿qué se quería decir con esas expresiones? El sentido de las palabras no nos resulta ya evidente; con frecuencia tienen sentido múltiple; nos reenvía a una historia y a unas prácticas que no nos son familiares (no se debe olvidar que la primera separación de la Iglesia y del Estado remonta a los años 1794 y 1795); resulta muchas veces demasiado general y es preciso acudir a otras vías para precisar los significados. Por ejemplo, no conozco un solo jurista capaz de explicar a sus estudiantes el artículo 15, relativo a los tres departamentos entregados a Francia en 1860: Saboya, Alta Saboya y Alpes Marítimos. Alguno sabe que ese artículo ha sido consecuencia y fruto de un conflicto de interpretación entre el Consejo de Estado y la Corte de Casación, cuando discutían acerca de la propiedad de las iglesias y de los cementerios, pero el polvo del olvido ha cubierto ese abultado dossier.

Estas carencias e ignorancias alimentan pasiones inútiles. Bastaría desempolvar los expedientes para descubrir cuántas vanidades se esconden tras los debates; pero el precio es demasiado alto: un enorme trabajo que hasta ahora ha disuadido a los historiadores. Pienso ante todo en la cadena inventarios-secuestros-adjudicaciones, conocida en medios católicos bajo el nombre de *expoliación*.

La conservación de inventarios era regla ordinaria según el derecho canónico desde el Concilio de Trento, y fue también norma de derecho civil desde la ley concordataria de 1802. Se puede estimar que estos estados habrían sido regularmente bien llevados y bien conservados, aunque tampoco ha habido una gran curiosidad por verificarlo. Por la separación de 1905 surgió la necesidad de un acto nuevo: la determinación, por un procedimiento contradictorio, de aquello que pertenecía a cada uno, entidades privadas o públicas. Todo lo que ocurrió parece lógico: las malaventuras de la ejecución se conjugaron con la oposición al principio legal, mal esclarecida pero fácil de explicar, lo cual suscitó reacciones locales, a veces violentas y que han sido estudiadas por Jean Marie Mayeur. La conmoción se ocultó en los procesos verbales de estos inventarios, de distinto valor (en París, por ejemplo el de la iglesia de San Vicente de Paúl es modélico, mientras que el de la catedral de Notre Dame es inutilizable), las listas departamentales de los bienes secuestrados, publicadas por el diario oficial (un total de tres mil páginas), seguidas por la lista interminable de los decretos o de suspensiones de atribución... Todo este material jamás ha sido estudiado.

En este contexto se habló y se habla de *expoliación*. La palabra sugiere dos cuestiones: ¿hubo realmente expoliación? Y, en caso afirmativo, ¿cuál fue el montante de tal expoliación?

La ley de 1905 tuvo buen cuidado –fue la razón de los inventarios– de no despojar a la Iglesia para enriquecer al Estado, sino de dejar a cada uno lo que fuese de su propiedad, e incluso de atribuir a los ayuntamientos el excedente del presupuesto de cultos no dedicado a las jubilaciones y pensiones de los ministros del culto. La ley dispuso que los bienes no reclamados por las asociaciones de culto fuesen atribuidos a los entes municipales de asistencia y de beneficencia. La ley no previó un rechazo generalizado por parte de las asociaciones de la Iglesia católica. Fue precisamente la aplicación de esa disposición, la que fue percibida por la Iglesia como un *expolio*.

La amplitud de este expolio debe ser cuidadosamente delimitada. La nacionalización de los bienes del clero remontaba a 1789: en 1905 la nacionalización concernía a la casi totalidad de las iglesias y capillas, sedes episcopales, presbiterios y seminarios. Las asociaciones católicas habrían debido heredar unas 2.300 iglesias y capillas, tres palacios episcopales, diecisiete seminarios mayores, 95 seminarios menores, 232 presbiterios (o sea, menos del 7%). Los poderes públicos

estimaron en mil millones la riqueza de las congregaciones religiosas (los inmuebles poseídos y ocupados por las congregaciones autorizadas o no autorizadas y a veces incluso disueltas, desde hacía 25 años, como los jesuitas), y en cuatrocientos millones el activo (inmobiliario financiero o de bienes raíces) de los establecimientos culturales (a la cabeza estaban las fábricas parroquiales, entre treinta y cuarenta mil). No todo este inmenso patrimonio fue secuestrado: no lo fueron los instrumentos musicales, los vasos sagrados, los ornamentos y vestiduras litúrgicas, las obras de arte, etc. La expoliación no consistió en un arrebato de todos los enseres y de todo el menaje.

No pretendo subestimar, con mis palabras, lo que la Iglesia perdió; me limito a enmarcar una investigación, tan esencial como fastidiosa, cuyos datos públicos han estado siempre accesibles, aunque jamás han tentado a ningún historiador de la religión, ducho en temas económicos, o a un historiador de la economía interesado por la religión.

De una y de otra parte se ofrecen opiniones encontradas, prestas a las hostilidades. Lo extraordinario ha sido, sin embargo, que este clima tan encendido y a veces tan exaltado haya dado lugar a una ley intrínsecamente moderadora, única en el mundo. Incluso ahora esa ley garantiza el libre ejercicio del culto. Ella deja gratuitamente a disposición del clero iglesias del dominio público para que se ejerza allí el ministerio conforme a la disciplina católica. El rechazo católico de la ley de 1905 no colocó a la Iglesia en situación de ilegalidad, si no simplemente en la incapacidad civil de ejecutar directamente ciertos actos jurídicos necesarios para sus actividades culturales. Privó al Estado y a los municipios del interlocutor cualificado para firmar los contratos de apropiación o para celebrar los procesos verbales de toma de posesión de las iglesias, lo cual habría abocado a la clausura de los templos o la interrupción del culto católico. El Gobierno reculó ante tal riesgo, y la posterior ley de 2 de enero de 1907 abrió el camino a toda una serie de suavizaciones.

La reanudación de las relaciones entre la República y la Santa Sede se impuso al Gobierno desde el estallido de la Gran Guerra de 1914. De este modo en 1920 fue posible la presencia de una embajada extraordinaria en las ceremonias de canonización de Juana de Arco, como preludeo del restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Los contactos fueron numerosos y de importancia. El más delicado tuvo lugar en 1923: el acuerdo de las dos partes acerca de un proyecto de asociaciones culturales diocesanas que, sin modificación de la ley francesa y sin entrañar la eliminación de la condenación romana, permitía, por la vía de interpretación, imaginar una fórmula aceptable para todos.

La clave de esta evolución fue una vez más Juana de Arco. El 8 de mayo de 1929, con motivo del V Centenario de la Liberación de Orléans, el presidente de la

República, Gastón Doumergue, protestante, acogió al cardenal legado del papa Pío XI y asistió a la misa solemne en la catedral donde se celebraron, a petición suya, todos los honores litúrgicos compatibles con su religión reformada. Al fin, felicitó al obispo de Orleáns: «Usted ha comprendido que nosotros queríamos hacer de estas fiestas la ocasión del acercamiento entre la III República y la Iglesia».

Sería demasiado largo presentar en detalle la sucesión de medidas que han jalonado este acercamiento y han allanado progresivamente el intrincado contencioso. Convendrá, sin embargo, retener cuatro momentos en razón de su importancia. En 1939, dos decretos de Mandel dieron un estatuto civil a las misiones católicas y protestantes en las colonias francesas, inspirados en el modelo del derecho alemán aplicado a Togo y a Camerún. En 1942, el Gobierno de Vichy suprimió el delito de congregación religiosa no autorizada y abrió a las asociaciones culturales que lo reclamaban la posibilidad de un reconocimiento legal. También extendió a las asociaciones culturales los beneficios fiscales correspondientes al reconocimiento de la utilidad pública. Finalmente, en 1959, la ley Debré drenó el *abceso* de la cuestión escolar, ofreciendo a los establecimientos de enseñanza privados, masivamente católicos, la posibilidad de ser asociaciones contractuales, al servicio público de la educación nacional.

A través de una historia larga, apasionada y a veces tempestuosa, nuestra laicidad pública ha terminado por encontrar un régimen pacífico y armonioso. La novedad y el crecimiento del Islam en la Francia metropolitana no debería significar un cambio: el Islam no cuestiona el cuadro jurídico y administrativo, ya establecido con el nombre de laicidad cuando ellos llegaron; su novedad sólo hace bascular, tal vez gravemente, el equilibrio interno que había logrado imponerse.

En contra de una opinión muy extendida en Francia, no hace falta amalgamar –porque son cosas distintas– el estatuto del Islam en régimen laico, por un lado, y la integración de los musulmanes a la cultura francesa, por otro. En el tiempo glorioso de sus colonias, Francia hacía ostentación de ser «una gran potencia musulmana» (Edouard Herriot en 1920). En Argelia, el Islam fue un culto reconocido desde 1851 a 1907, y conoció, desde entonces y hasta su independencia, una separación atemperada. En la Francia metropolitana, hasta 1950, las campesinas llevaban un fichú (una especie de chal) sobre la cabeza y en la iglesia todas las mujeres debían llevar la cabeza cubierta.

Vivimos hoy en día en una sociedad que valora el cuerpo y su desnudez, y que busca hasta donde ella puede descubrirse, destaparse. Es un estado de costumbres que no hubieran imaginado los padres fundadores de la III República y de la laicidad. No hace falta ni invocar la laicidad a tal propósito, es decir a tal despropósito, ni creer que ella tiene poder sobre la moda y las costumbres para cortar por lo sano nuestros problemas sociales. La laicidad no es más que el cuadro jurídico

que nos permite tratar los problemas con sentido civilizado. Ella es también la matriz de una civilización en la que aprenden a convivir individuos y poblaciones de convicciones muy diferentes e incluso incompatibles.

#### 4. *La ley de hierro de la laicidad*

Puede pensarse lo que se quiera, pero la laicidad está ahí; la laicidad, cualquiera que sea su sentido, su contenido y su valor, cualquiera que sea la interpretación que se le dé. Es un hecho. Es la ley del Estado, de los departamentos y de los municipios, es decir de la República constitucionalmente laica desde 1946. Es la ley no escrita de la sociedad. Como en el problema del huevo y el de la gallina, uno se puede preguntar: ¿qué fue primero? Nuestra legislación laica lentamente construida no existiría si ella no hubiera tenido durablemente una mayoría electoral, tanto de izquierdas como de derechas, para votarla. La ley está hecha para ser aplicada: jamás totalmente y jamás perfectamente, jamás sin resistencia y sin acomodamientos, pero, burla burlando, ella va haciendo su obra. A sociedad que se laiciza (o se seculariza), ley laica; a ley laica, sociedad laicizada (secularizada).

Siempre se puede definir un término de muchas maneras, de manera más o menos satisfactoria. La obra de laicización aparece como un proceso histórico: yo por mi parte no conozco mejor definición que la histórica. Nuestra laicidad es un régimen de sociedad que se opone a la catolicidad del antiguo régimen. Y así, para hablar bien, es necesario conocer bien uno y otro régimen. Es una exigencia muy pegada al terreno, que explica por qué muchos prefieren el cielo de las ideas o de la ideología...

Nuestra laicidad ha nacido de una revuelta y de una revolución. Es evidente que ni la Iglesia católica, ni su jerarquía, clero y fieles, se han considerado afortunados de tener que vivirla; la han considerado más bien como una máquina de guerra desplegada contra ella y como un desastre para la sociedad. Esto hasta el punto de que todavía en 1925 los cardenales y los arzobispos estuvieron al borde de la desobediencia civil (muy discretamente pero vigorosamente adoctrinados por Roma, es verdad). En 1945, cuando la Democracia cristiana estaba en el gobierno, ellos enseñaron a los católicos franceses las distinciones posibles y necesarias. En 1958 ellos aceptaron que la Constitución de la V República (como la de la IV) no mencionase a Dios. El *ralliement* de los obispos de Francia culminó en 1996, con su carta a los católicos de Francia titulada: *Proposer la foi dans la société actuelle*, «proponer la fe en la sociedad actual».

En el reino de Francia nadie estaba obligado a creer (jamás se forzaba la conciencia); pero la fe cristiana era ley y esta ley se imponía a todos. Este argumento ha desaparecido sin retorno y uno puede felicitarlo de ello, a condición de comprender

Émile Poulat

bien, sin ingenuidad, lo que pasa y lo que se ha discutido a lo largo de esa gran transformación. Se trata, nada menos, que de una doble revolución cultural, que afecta de distinta manera a sus dos agentes. A la sociedad, que está en el origen de este movimiento y es su motor; a la Iglesia, que puede oponerse a tal movimiento y condenar sus principios, pero no escapar a su influjo. La gran ley de los hechos consumados, se sabe bien en Roma, acaba por imponerse a todos. La historia puede regresar, pero sin reencontrar ni reestablecer los estados de espíritu que desaparecieron.

Para la Iglesia, pasar de *imponer* a *proponer* la fe, no es, sin más, el retorno a una situación anterior, propia de una sociedad pagana que no era todavía cristiana; pero supone la entrada en un porvenir imprevisible, de una sociedad decidida a prescindir de la fe cristiana en primer lugar, y seguidamente de la moral y de la disciplina cristiana.

¿Qué proponer a esta sociedad, para ella pueda entender y desee escuchar? Está claro que la fe. Pero, ¿qué es la fe más allá del catecismo que la expone sin agotarla? Jaurès reflejaba de esta cuestión en un impresionante discurso a la Cámara de los diputados, el 13 de noviembre de 1906, durante la última sesión consagrada a la separación de las Iglesias y del Estado. Lejos de todo anticlericalismo a la René Viviani, dijo: «Nosotros hemos apagado en el cielo estrellas que no alumbrarán más». Jaurès interpelaba a la Iglesia, relacionando la obra de la laicización de la República con la crisis modernista que entonces sacudía al catolicismo, diciendo: «Vosotros, la Iglesia, ¿qué tenéis que decir a los sabios y al proletariado, las dos grandes fuerzas de nuestro mundo? Mostradles que la vida no os ha abandonado». Y, llevado de su elocuencia, él mismo se puso a improvisar el discurso que la Iglesia debería decir en aquellos momentos.

Haciéndonos eco de esa llamada, deberíamos escrutar nuestra historia religiosa del último siglo, preguntándonos qué ha fallado para invertir el sentido de la corriente. Discerniríamos de este modo lo que se ha cumplido oscuramente más allá y más acá de tan grande ambición\*.

Émile Poulat

L'École des Hautes Études en Sciences Sociales  
14-18 rue de Bièvre  
F-75005 Paris  
modernscribes@wanadoo.fr

---

\* Cuando ya se encontraba en nuestra redacción el presente artículo, el Papa Juan Pablo II dirigió una Carta sobre este tema al Presidente de la Conferencia episcopal de Francia, el Arzobispo de Burdeos Jean-Pierre Picard, con ocasión del Centenario de la ley de separación entre Estado e Iglesia; la Carta lleva la fecha de 11 de febrero de 2005. (N. de la R.)